

RE: SOLICITUD ARTICULO 20 LEY 1116 DE 2006 PROCESO EJECUTIVO, DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A, DEMANDADO: UTEMPO S.A.S Y OTROS, RADICADO: 2021-00005-00

Juzgado 01 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j01cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 01/12/2021 10:25

Para: consultoresprofesionalesltda@gmail.com <consultoresprofesionalesltda@gmail.com>

Buen día, acuso recibo.

Cordialmente,

Diana Milena Jarro Rodas

SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Carrera 14 No. 13 - 60 Ala A - Piso 2 - Tel: 6357551

Importante: Los documentos remitidos A este buzón de correo electrónico deben especificar los datos de proceso con destino al cual se dirigen y ser escaneados en formato pdf, preferiblemente en un solo archivo.

Los estados, traslados y avisos pueden ser consultados en la siguiente dirección:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-yopal>

De conformidad con el artículo 109 del Código General del Proceso, todo mensaje que llegue después de las 5:00 pm o en día inhábil, se entenderá recibido para todos los efectos legales, a partir del día hábil siguiente a su recibo.

De: Consultores Profesionales Ltda <consultoresprofesionalesltda@gmail.com>

Enviado: miércoles, 1 de diciembre de 2021 9:21

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j01cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: certifica@evlab.co <certifica@evlab.co>

Asunto: SOLICITUD ARTICULO 20 LEY 1116 DE 2006 PROCESO EJECUTIVO, DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A, DEMANDADO: UTEMPO S.A.S Y OTROS, RADICADO: 2021-00005-00

--

CONSULTORES PROFESIONALES

Calidad, Honestidad y Eficacia en el ejercicio del Derecho

FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE

Abogado - Universidad de Boyacá

Especialista en Derecho Procesal - Universidad de Boyacá

Candidato a Doctor en Derecho - Universidad de Baja California

Formación en Insolvencia e Intervención - Universidad Sergio Arboleda

Gerente General

Tel: 311 282 70 66 - 7403814

Calle 22 N° 9-96, Ofc. 201 - 204 Centro Histórico

Tunja - Boyacá



Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL – CASANARE

E. S. D.

Ref: **Solicitud artículo 20 Ley 1116 de 2006.**
Proceso: Ejecutivo con garantía real
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **UTEMPO S.A.S. Y OTROS**
Radicado: 85001 - 31 - 03 - 001 - 2021 - 00005 - 00

FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Tunja - Boyacá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7'174.429 expedida en la ciudad de Tunja - Boyacá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la empresa **UTEMPO S.A.S.** la cual cuenta con el número de identificación tributaria 844.004.924 - 0, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por la Señora **LEONEL BOHORQUEZ BOHORQUEZ**, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.658.764 expedida en la ciudad de Yopal - Casanare, dentro de la **SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS** con expediente No. 55668, adelantado en la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en atención al auto de inicio del proceso de reorganización de pasivos, de fecha nueve (09) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), por medio del presente escrito me dirijo a su despacho con la finalidad de realizar las siguientes:

I. DECLARACIÓN

PRIMERO: Declarar la nulidad de todas las actuaciones realizadas, desde la fecha de apertura del proceso de reorganización de mi representado **UTEMPO S.A.S.**, esto es el día nueve (09) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), conforme a la aplicación del artículo 20 de la ley 1116 de 2006, Ley 1429 de 2010 y Decreto 772 de 2020.

SEGUNDA: Como consecuencia de la declaración anterior, solicito Señor Juez proceder a comunicar tal determinación si es el caso, al auxiliar de Justicia (Secuestre), así como la terminación de sus funciones. En caso de haberse realizado diligencia alguna.

TERCERA: Teniendo en cuenta la solicitud anterior, de forma respetuosa solicito al Señor Juez, oficiar a las entidades correspondientes para dejar sin efecto las medidas cautelares correspondientes.

CUARTA: Como consecuencia de la anterior solicitud, de manera respetuosa, solicito al Señor Juez, levantar las medidas cautelares practicadas en el proceso ejecutivo de la referencia, que recaigan sobre bienes distintos a los sujetos a registro conforme al auto admisorio del proceso de reorganización de



pasivos de fecha nueve (09) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), de mi poderdante **UTEMPO S.A.S.**, que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica conforme al Decreto 637 de 2020.

QUINTO: Como consecuencia de la petición anterior, solicito de forma respetuosa la entrega de dineros o bienes a mi representado que se encuentren retenidos en el proceso ejecutivo o de cobro coactivo, inclusive si no se hubiere remitido su incorporación al proceso de reorganización de pasivos, de conformidad al artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

SEXTO: Solicito al Señor Juez, no proceder al envío del presente proceso, a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, respecto al proceso de reorganización de pasivos de mi poderdante **UTEMPO S.A.S.**, hasta que se declare la nulidad del proceso ejecutivo de la referencia.

SÉPTIMO: De manera respetuosa, solicito al Señor Juez, proceder a remitir a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, el proceso de ejecución o cobro iniciado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización de pasivos de fecha nueve (09) de noviembre del año en curso, quedando impedido el inicio o la continuidad de ejecutar el proceso ejecutivo o de cobro en contra de mi representado **UTEMPO S.A.S.**, conforme a la aplicación del artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

Solicitud que sustento en los siguientes:

II. HECHOS

PRIMERO: Mi representado, por medio de apoderado judicial realizo solicitud especial de apertura del proceso de reorganización empresarial y de pasivos, ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - GRUPO REORGANIZACIÓN** proceso regulado por la ley 1116 de 2006, ley 1429 de 2010 y Decreto 772 de 2020.

SEGUNDO: La Solicitud de Reorganización Empresarial de mi representada fue asignada a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, con Número de expediente 55668, siendo admitido el nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

TERCERO: A partir de la fecha de admisión del proceso de Reorganización de Pasivos, los Despachos Judiciales deben abstenerse de proferir cualquier decisión es decir a partir del nueve (09) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), configurándose la nulidad especial contemplada en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, por la violación de la ley referenciada.

III. CAUSAL DE NULIDAD INVOCADA

La causal de nulidad invocada es la nulidad especial contemplada en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 que a la letra contempla:

(...) **“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO.** A partir de la fecha de inicio



del proceso de reorganización ***no podrá admitirse*** ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o **el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura.** El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta”... (...)....

Normas que el Juez de conocimiento está en la obligación de aplicar, razón por la cual se configura la nulidad solicitada.

IV. DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 133 y 134 y siguientes del Código General del Proceso, artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

V. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los siguientes documentos.

- Poder legalmente Conferido.
- Copia del auto admisorio de la demanda.

VI. PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 134 y siguientes del Código General del Proceso.

Es Usted competente Señor Juez, para resolver esta solicitud por estar conociendo del presente proceso.

VII. ANEXOS

Anexo al proceso de la referencia los siguientes documentos:



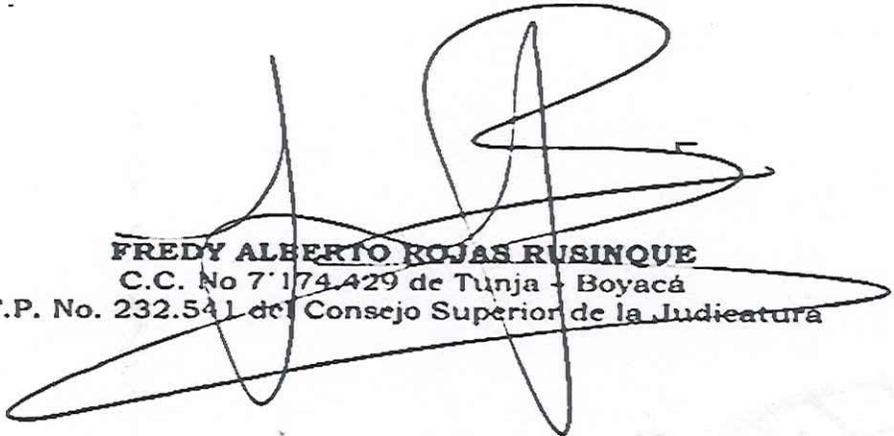
- Documentos relacionados en el título de pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la dirección relacionada en el proceso de la referencia.

El suscrito en la Calle 22 No 9 - 96, interior 204 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Tunja. Tel: 7403814. Móvil: 311 - 2827066. E- mail: consultoresprofesionalesltda@gmail.com.

Atentamente,



FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE
C.C. No 7.174.429 de Tunja - Boyacá
T.P. No. 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No.: 2021-INS-308

Tipo: Salida Fecha: 2021-11-09 13:00:44
 Trámite: 0 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLUYE ART. 18 N. 5 LEY 1116)
 Sociedad: 844004924 - UTEMPO SAS TRV-171.1_8563
 Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES(((3773403)))
 Destino: 844004924 UTEMPO SAS
 Folios: 9 Anexo: NO
 Tipo Documental: AUTO No. Radicador: 2021-01-661200

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujeto del Proceso
UTEMPO SAS

Promotor
Leonel Bohórquez Bohórquez

Proceso
Reorganización 1116

Asunto
Auto de admisión a un proceso de Reorganización

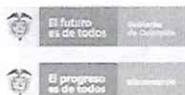
No. de Proceso
2021-INS-308

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2021-01-587786 de jueves, 30 de septiembre de 2021, el señor Representante Legal solicitó la admisión de UTEMPO SAS al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Con oficio 2021-01-625474 de 21 de octubre de 2021, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. A través de memorial 2021-01-654613 de 5 de noviembre de 2021, se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. SUJETO AL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA	
FUENTE: ART. 2, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-587786 se aporta: La sociedad Utempo S.A.S., identificada con NIT 844004924-0, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., y cuya dirección principal y de notificación judicial es Calle 11b no 74-67 torre 2 apto 1102 conjunto adarves de Castilla.	



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
 Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
 Tel: (57-1) 2201000
 Colombia



En el memorial 2021-01-587786 se aporta: El Objeto Social de la sociedad corresponde a: realizar consultorías, asesorías técnicas y tecnológicas en el diseño y elaboración de cálculos conceptuales básicos, construcción y administración de proyectos y obras de ingeniería también la ejecución de todos aquellos actos conexos o complementarios. la construcción de todas clase de obra civil, geotecnia, construcción y reparación de viviendas y edificios, suministro de material de río, reparaciones locativas, suministro y alquiler de vehículos, diseño, construcción y mantenimiento de redes eléctricas, obras de ornamentación, estructuras metálicas, apertura y mantenimiento de vías, alcantarillados, etc. diseño, calculo e instalación de sistemas de control, automatización e instrumentación en el área residencial, industrial y agroindustrial. suministro de personal calificado y no calificado, servicio de aseo y vigilancia. obras civiles, empedramientos, cunetas, vertederos, gaviones, reparaciones locativas, obras de arte y mampostería, diseño y construcción de obras eléctricas, suministro y transporte de materiales diversos, suministro de maquinaria y equipo de transporte y la asesoría e interventoría de obras civiles. así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero y prestar servicios de prospección sísmica, estudios geofísicos y geológicos, brindar los servicios de registro de información de campo 2 d y 3 d y además el procesamiento de la información sísmica 2 d y 3 d. incluye en estos servicios topografía, perforación sísmica y de pozos de agua, entre otras actividades conexas de consultoría técnica y de gestión de adquisición sísmica y el transporte de carga por carretera con el recurso automotor con el cual cuenta la empresa presta servicios de importación y exportación de equipos y maquinaria especializada".

2. LEGITIMACIÓN

FUENTE:
ART. 11, LEY 1116 DE 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2021-01-587786 se aporta: Solicitud de admisión al proceso de Reorganización 1116, presentada por Leonel Bohórquez Bohórquez, identificado con número de documento 9658764, Representante Legal de la sociedad UTEMPO SAS.

De folio 3 a 8 del anexo AAA del memorial 2021-01-654613 obra poder otorgado por el Representante Legal de la sociedad UTEMPO S.A.S. al Abogado, Fredy Alberto Rojas Rusinque, identificado con cédula 7.174.429 y T.P. 232.541 del CSJ.

3. CESACIÓN DE PAGOS

FUENTE:
ART. 9.1, LEY 1116 DE 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

El peticionario en documento adjunto allegó la relación de obligaciones vencidas a más de 90 días con dos (2) o más acreedores por valor de \$ 1.357.339.185, las cuales corresponden al 74% del pasivo total de la sociedad, el cual asciende a \$ 1.843.062.902.

De igual forma, se allegó relación de demandas en ejecución en contra de la sociedad con dos o más acreedores por valor de \$ 1.186.342.201, las cuales corresponden al 64.37% del pasivo total de la sociedad, el cual asciende a \$ 1.843.062.902.

4. INCAPACIDAD DE PAGO INMINENTE

FUENTE:
ART. 9.2, LEY 1116 DE 2006

Estado de cumplimiento:
No Aplica

Acreditado en solicitud:
No aplica

5. NO HABER EXPIRADO EL PLAZO PARA ENERVAR CAUSAL DE DISOLUCIÓN SIN ADOPTAR MEDIDAS

FUENTE:
ART. 10.1, LEY 1116 DE 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

En certificación adjunta, suscrita por Representante Legal y Contador Público, se manifiesta que "UTEMPO SAS, a la fecha no se encuentra incurso en causal de disolución alguna"

6. CONTABILIDAD REGULAR

FUENTE:

Estado de cumplimiento:



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (57-1) 2201000
Colombia



ART. 10.2, LEY 1116 DE 2006	Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-587786 se aporta certificación suscrita por Representante Legal y Contador Público en la cual se manifiesta que " UTEMPO SAS, lleva la contabilidad de manera regular, de conformidad con el marco normativo aplicable y hace parte del grupo de las NIIF para Pymes, de acuerdo con el Decreto 3022 de 2013, con base en los principios de contabilidad generalmente aceptados".	
7. REPORTE DE PASIVOS POR RETENCIONES OBLIGATORIAS CON EL FISCO, DESCUENTOS A TRABAJADORES Y APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL	
FUENTE: ART. 32, LEY 1429 DE 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-587786 se aporta: La sociedad UTEMPO SAS tiene pasivos por retenciones obligatorias con el fisco por \$ 384.279.977 En el memorial 2021-01-587786 se aporta: La certificación de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, está suscrita por el representante legal. En el memorial 2021-01-587786 se aporta: La sociedad UTEMPO SAS indica que el plan de pago para los pasivos por retenciones obligatorias con el fisco. En el memorial 2021-01-587786 se aporta certificación suscrita por Representante Legal y Contador Público en la cual se manifiesta que "la sociedad UTEMPO SAS indica que no tiene pasivos por descuentos a trabajadores". En el memorial 2021-01-587786 se aporta certificación suscrita por Representante Legal y Contador Público en la cual se manifiesta que "la sociedad UTEMPO SAS indica que no tiene pasivos por aportes al sistema de seguridad social".	
8. CÁLCULO ACTUARIAL APROBADO, MESADAS PENSIONALES, BONOS Y TÍTULOS PENSIONALES AL DÍA, EN CASO DE EXISTIR PASIVOS PENSIONALES	
FUENTE: ART. 10.3, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-587786: La sociedad manifiesta no poseer pasivos pensionales a cargo.	
9. ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL DE LOS TRES ÚLTIMOS AÑOS	
FUENTE: ART. 13.1, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2020. En el memorial 2021-01-587786 se aporta: Estados financieros al 31 de Diciembre de 2020 comparativo con 2019. Se aportó el estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio al 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019. En el memorial 2021-01-587786: Se aportaron las notas a los estados financieros al 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019. Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2019. En el memorial 2021-01-587786 se aporta: Estados financieros al 31 de Diciembre de 2019 comparativo con 2018. Se aportó el estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio al 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018.	



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.
 www.supersociedades.gov.co
 webmaster@supersociedades.gov.co
 Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
 Tel: (57-1) 2201000
 Colombia



En el memorial 2021-01-587786: Se aportaron las notas a los estados financieros al 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018.

En el memorial 2021-01-587786 se aporta: Los estados financieros se encuentran suscritos por el representante legal al 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018. Los estados financieros se encuentran suscritos por el contador al 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018. Los estados financieros se encuentran suscritos por el revisor fiscal al 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018.

De folio 12 a 13 del anexo AAA del memorial 2021-01-654613 obra Dictamen de Revisor Fiscal de los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2019.

De folio 14 a 30 del anexo AAA del memorial 2021-01-654613 obra notas a los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2019

Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2018.

En el memorial 2021-01-587786 se aporta: Estados financieros al 31 de Diciembre de 2018 comparativo con 2017. Se aportó el estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio al 31 de diciembre de 2018 comparativo con 2017.

En el memorial 2021-01-587786: Se aportaron las notas a los estados financieros al 31 de diciembre de 2018 comparativo con 2017.

En el memorial 2021-01-587786 se aporta: Los estados financieros se encuentran suscritos por el representante legal al 31 de diciembre de 2018 comparativo con 2017. Los estados financieros se encuentran suscritos por el contador al 31 de diciembre de 2018 comparativo con 2017. Los estados financieros se encuentran suscritos por el revisor fiscal al 31 de diciembre de 2018 comparativo con 2017.

De folio 31 a 46 del anexo AAA del memorial 2021-01-654613 obra notas a los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2018.

A folio 47 del anexo AAA del memorial 2021-01-654613 obra certificación de los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2018.

10. ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL CON CORTE AL ÚLTIMO DÍA DEL MES ANTERIOR A LA SOLICITUD

FUENTE:
ART. 13.2, LEY 1116 DE 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2021-01-587786 se aporta: Se aportó el estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio al 31 de agosto de 2021.

En el memorial 2021-01-587786 se aporta: Se aportaron las notas a los estados financieros al 31 de agosto de 2021.

En el memorial 2021-01-587786 se aporta: Los estados financieros con corte al último día calendario del mes anterior están suscritos por el representante legal.

En el memorial 2021-01-587786 se aporta: Los estados financieros con corte al último día calendario del mes anterior están suscritos por el contador.

En el memorial 2021-01-587786 se aporta: Los estados financieros con corte al último día calendario del mes anterior están suscritos por el revisor fiscal (si aplica).

A folio 47 del anexo AAA del memorial 2021-01-654613 obra certificación de los Estados Financieros con corte a 31 de agosto de 2021.

11. INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS CON CORTE AL ÚLTIMO DÍA DEL MES ANTERIOR A LA SOLICITUD



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (57-1) 2261000
Colombia



FUENTE: ART. 13.3, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-587786 se aporta: Se aportó el inventario de activos con corte al último día calendario del mes anterior. El valor del total del activo en el inventario de activos coincide con el valor total de activos en el estado de situación financiera. Sin embargo, no se presenta el Estado de Inventario de la partida inventarios del Estado de Situación Financiera, la cual se presenta por valor de \$ 1.420.966.610 (valor expresado en pesos) En el memorial 2021-01-587786 se aporta: Se aportó el inventario de pasivos con corte al último día calendario del mes anterior. El valor del total del pasivo en el inventario de pasivos coincide con el valor total de pasivo(s) en el estado de situación financiera. De folio 50 a 58 del anexo AAA del memorial 2021-01-654613 obra Estado de Inventarios de activos y de pasivos con corte a 31 de agosto de 2021.	
12. MEMORIA EXPLICATIVA DE LAS CAUSAS DE INSOLVENCIA	
FUENTE: ART. 13.4, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-587786: La sociedad aporta las causas que la llevaron a declararse en una situación de insolvencia en el documento adjunto.	
13. FLUJO DE CAJA	
FUENTE: ART. 13.5, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-587786: La sociedad aporta el flujo de caja para atender las obligaciones sujetas al acuerdo.	
14. PLAN DE NEGOCIOS	
FUENTE: ART. 13.6, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-587786: La sociedad aporta el plan de negocios en donde incluye la reestructuración financiera, organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso.	
15. PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO	
FUENTE: ART. 13.7, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-587786 se aporta: En el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como en el proyecto de determinación de derechos de voto, se encuentran las obligaciones discriminadas por acreedor y el número de votos que tiene cada uno.	
16. REPORTE DE GARANTÍAS REALES EN LOS PROCESOS DE REORGANIZACIÓN E INFORMACIÓN DE BIENES NECESARIOS PARA LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL DEUDOR OBJETO GARANTÍAS LEY 1676	
FUENTE: ARTS. 50 AL 52 LEY 1676 DE 2013, ART. 2.2.2.4.2.31. DECRETO 1074 DE 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: La sociedad manifiesta en el formulario de diligenciamiento del aplicativo MI, que no posee bienes dados en garantía ni es codeudor o garante de terceros.	



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
 Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
 Tel: (57-1) 2201000
 Colombia



II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad UTEMPO S.A.S. con NIT. 844.004.924-0 domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., y cuya dirección principal y de notificación judicial es Calle 11b no 74- 67 torre 2 apto 1102 conjunto adarves de Castilla, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Advertir a la representante legal de la sociedad, Leonel Bohórquez Bohórquez que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor. Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Resolución 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Sexto. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado,



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (57-1) 2201000
Colombia



deberá: a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros. b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso. c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

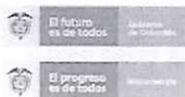
Séptimo. Ordenar al representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Octavo. De los documentos entregados por el representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Noveno. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016. En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo el revisor fiscal deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo primero. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (57-1) 2201000
Colombia



Décimo segundo. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo tercero. Ordenar al representante legal comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente: a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad. b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Décimo cuarto. El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

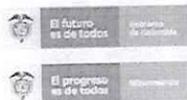
Décimo quinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Décimo sexto. Advertir a la representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Décimo octavo. Ordenar al representante legal, como promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User. Advierte el Despacho que el término otorgado de cuatro meses (4) para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización es improrrogable.

Décimo noveno. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (57-1) 2201000
Colombia



auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

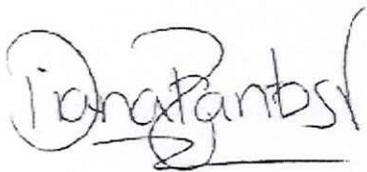
Vigésimo. Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

Vigésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo segundo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Vigésimo tercero. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización a la Dirección de Procesos de Reorganización II.

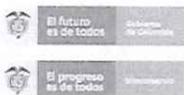
Notifíquese y Cúmplase



DIANA ROCIO SANTOS VÁSQUEZ
Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (57-1) 2201000
Colombia



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

[Handwritten signature]

Supervisor [Name]
[Address]